



PDF Complete
Your complimentary use period has ended.
Thank you for using PDF Complete.

[Click Here to upgrade to Unlimited Pages and Expanded Features](#)

Boletín Oficial

DE NAVARRA

Número 131 - Fecha: 20/10/1999

II. ADMINISTRACION LOCAL DE NAVARRA - MARCILLA

Aprobación de Ordenanzas

En sesión ordinaria celebrada por el Pleno del Ayuntamiento de Marcilla, el 3 de septiembre de 1998, se aprobaron definitivamente las Ordenanzas Municipales que se detallan a continuación:

- Ordenanza de la Vía Pública.
- Ordenanza de limpieza viaria de la ciudad.
- Ordenanza Municipal de Circulación.

En consecuencia se procede a la publicación íntegra de las mismas conforme a lo que dispone el artículo 326 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra.

ORDENANZA DE LA VIA PUBLICA

Artículo 1.º 1. La presente Ordenanza regula el uso común y el privativo de las avenidas, paseos, calles, plazas, común, puentes, parques, jardines, fuentes de agua y demás bienes municipales de carácter público del término de Marcilla.

2. La función de policía de la vía pública se extenderá a los pasajes particulares, a los pasadizos y a los vehículos que realicen un servicio público de superficie.

3. Lo dispuesto en esta Ordenanza, se entenderá sin perjuicio de las facultades que, respecto de algunas materias reguladas en la misma, corresponderán a la Administración del Estado.

TITULO I

CAPITULO I

Rotulación y numeración

Art. 2.º Las vías públicas se distinguirán e identificarán con un nombre distinto para cada

una de ellas. La rotulación y numeración de edificios y calles se verificará conforme a la legislación del ramo.

Art. 3.º Los edificios de Servicio Público o de entidad oficiales, los monumentos artísticos y arqueológicos, iglesias, colegios, etc., las fuentes públicas y los parques de gran extensión, ostentaran indicación de su nombre, destino o función.

Art. 4.º 1. Los propietarios de inmuebles están obligados a consentir las servidumbres administrativas correspondientes para soportar la instalación en fachadas, verjas y vallas de elementos indicadores de rotulación de la vía, de normas de circulación o de referencia al servicio público.

2. La servidumbre será gratuita y podrá establecerse de oficio, mediante notificación al propietario afectado y sin más indemnización que la de los desperfectos causados, con la obligación de la Administración Municipal de adaptar la servidumbre a las modificaciones o nuevas construcciones que se efectuaren con licencia municipal.

3. El que derribase un inmueble que tuviera en sus fachadas placas indicadoras de denominación de las calles, farolas, etc., tiene obligación de retirarlas y entregarlas en el Ayuntamiento.

CAPITULO II

Conservación de las vías públicas

Art. 5.º 1. Compete al Ayuntamiento de Marcilla el velar por la conservación de calles y plazas del término municipal, así como del mobiliario urbano y elementos estructurales y ornamentales de las vías públicas.

2. En consecuencias, nadie podrá, aunque fuere para mejorar, ejecutar trabajos de restauración o reparación de dichos elementos sin previa licencia.

Art. 6.º 1. Corresponde a los constructores, promotores y propietarios de inmuebles, la ejecución de obras de urbanización exterior al inmueble, según el proyecto que apruebe el Ayuntamiento.

2. Las empresas a quién se ordenare la ejecución de obras en la vía pública, están obligadas a la reposición del pavimento, aceras y vados en la forma que se determina en el planeamiento urbanístico vigente.

3. Las empresas que construya inmuebles en la Villa, están obligadas a consentir servidumbre para soportar la instalación de cables de conducción de energía eléctrica, teléfono, televisión, etc., con sus anclajes y elementos que para ello fueran precisos.

4. En el casco antiguo, donde deba ir esta conducción de forma subterránea, conllevará la

obligación de la propiedad del inmueble a consentir la introducción del referida al interior del mismo.

5. Se procurará el mantenimiento de elementos de especial protección de las fachadas de los edificios.

TITULO II

CAPITULO I

Limpieza de la vía pública

Art. 7.º 1. La recogida de residuos sólidos urbanos, se prestará por el Ayuntamiento, por un empresa adjudicataria del servicio, o por la Sección de Residuos Sólidos Urbanos Ribera Alta.

Art. 8.º a) El transporte de hormigón se realizará con la boca del vehículo-hormigonera cerrada, impidiendo así la caída del hormigón a la vía pública. Sin perjuicio de la sanción que corresponda, la empresa propietaria del vehículo-hormigonera, deberá satisfacer al Ayuntamiento el costo de los trabajos de la limpieza de la vía pública.

b) El transporte del material de obras (grava, arena, etc.) deberá tener bien cubierta la carga con un toldo, o colocado aquél de forma y manera que se impida su caída a la vía pública.

c) Se prohíbe limpiar materiales de construcción en los desagües.

CAPITULO II

Utilización de la vía pública

Art. 9.º Queda prohibido:

a) Utilizar la vía pública para ejercer trabajos u oficios de arreglos de coches, carpintería, mecánica, fontanería, bicicletas, etc.

b) Dejar abandonados vehículos en estado notorio de suciedad, que constituyan un peligro para la higiene, salubridad y seguridad de las personas.

c) La consumición de bebidas en la vía pública, tirando vaso y botellas al suelo.

Art. 10. La venta ambulante en la vía pública será realizada conforme a la Ordenanza de comercio no sedentario.

Art. 11. La instalación de veladores y sillas en la vía pública se regirá por las normas de la



Ordenación Fiscal reguladora de ese impuesto.

Art. 12. La colocación de vallas en obras, ocupando la vía pública, se regirá por las determinaciones de las NN.SS. de Marcilla.

Se prohíbe cercar fincas o jardines con alambre de espino.

Art. 13. Con ocasión de fiestas, ferias o temporada estival, podrán autorizarse a los propietarios de establecimientos la utilización del arbolado de la vía pública para sostener sus instalaciones ornamentos eléctricas, adoptándose las medidas convenientes de seguridad que eviten desgracias personales.

Art. 14. La publicidad en la vía pública, podrá realizarse en lugares autorizados y será de las características establecidas en la Ordenanza Fiscal correspondiente, o bien se realizará mediante reparto de propaganda. Con la solicitud de licencia se presentará el original o reproducción del anuncio.

Art. 15. Los vados y reservas de carga, se regulan por la Ordenanza del Ramo.

Art. 16. Queda prohibida la instalación de camiones de venta ambulante por razones obvias de sanidad. Solamente podrá autorizarse kioscos de venta de helados durante la temporada de verano y casetas de venta que autorice la Alcaldía.

TITULO III

CAPITULO I

Conducta de los ciudadanos

Art. 17. 1. El comportamiento de las personas en la vía pública, se atemperará a las siguientes normas:

- a) Demostrarán el debido civismo y se comportarán sin proferir palabras o voces malsonantes, ni realizar actos contrarios a la moral o buenas costumbres.
- b) Cumplirán puntualmente las disposiciones de la Alcaldía y los Bandos sobre conducta de los ciudadanos.
- c) Denunciarán a la Policía Municipal las infracciones que se observen en la vía pública.

CAPITULO II

Ruidos

Art. 18. 1. La producción de ruidos en la vía pública, deberá ser mantenida dentro de los



límites de la convivencia ciudadana. La producción de ruidos en edificios y actividades se regulará por la reglamentación foral del ramo de las actividades clasificadas.

2. Se prohíbe:

- a) Cantar o gritar en la vía pública y en vehículos de servicio público.
- b) Cantar y hablar en tono excesivamente elevado, en el interior de edificios, particulares, de forma y manera que superen los niveles sonoros establecidos.
- c) Manejar y tocar instrumentos musicales en pisos sin la debida insonorización de la habitación o local donde se actúa.
- d) Dejar en patios, bajeras, o galerías, animales que con sus ruidos y gritos perturben el descanso de la vecindad.
- e) Utilizar los petardos en general, tirar cohetes sin permiso municipal.

Art. 19. Los propietarios de radios, televisiones, transistores, etc., deberán utilizar un volumen que no supere los niveles sonoros autorizados por las actividades clasificadas.

CAPITULO III

Ruidos de vehículos

Art. 20. Los motores y escapes de vehículos y automóviles que circulen por la vía pública, no podrán emitir ruidos que excedan de los límites que figuran en las actividades clasificadas, sin perjuicio de la aplicación, en su caso, de los que, en sustitución de aquellos, se autoricen.

CAPITULO IV

Vagabundos y mendigos

Art. 21. 1. Se prohíbe el ejercicio de la mendicidad pública en el término municipal.

2. Los Agentes de la autoridad, conducirán a los mendigos al establecimiento municipal adecuado, para ser asistidos y ayudados por el Servicios Social de Base de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina.

Art. 22. El vecindario deberá abstenerse de dar limosna en la vía pública. El Servicios Social de Base, dispondrá de medios para resolver la cuestión.

CAPITULO V

Embriaguez

Art. 23. Quienes circulen por la vía pública con muestra evidente de embriaguez será ayudado y conducido por los Agentes de la autoridad.

CAPITULO VI

Protección de niños y ancianos

Art. 24. 1. Deberá ayudarse y facilitar el tránsito por las vías pública a niños, ancianos, ciegos y desvalidos, se deberá impedir que los niños bajen de las aceras si no van acompañados.

2. Se prohíbe maltratar a los niños y permitirles juegos peligrosos.

CAPITULO VII

Fuentes públicas

Art. 25. Tienen la consideración de fuentes públicas las emplazadas en las vías o en parajes rústicos susceptibles de aprovechamiento público. Los manantiales se regirán por las Leyes de Aguas.

Art. 26. Se prohíbe en las fuentes públicas:

- a) Lavar ropa, frutas y verduras u objetos de cualquier clase.
- b) Bañarse o bañar perros u otros animales.
- c) Beber directamente del caño o grifo.

CAPITULO VIII

Parques y jardines

Art. 27. 1. Es de competencia municipal la plantación y mantenimiento de parques y jardines en la vía pública. Toda persona respetará el arbolado, deteniéndose a cualquier acto que los pueda dañar. El que a mala recortara o derribara árboles de parques y jardines, estará obligado a satisfacer el gasto de plantación de cuatro árboles por cada uno dañado o cortado. La plantación la llevarán a cabo los Servicios Municipales.

2. Los jardines y fincas privadas no podrán ser cercados con alambre de espino.

Art. 28. Está prohibido:

- a) Pisar por zonas verdes acotadas con señales exteriores.
- b) Subir a los árboles.
- c) Cazar y matar pájaros.
- d) Echarse en los bancos públicos y dormir de noche en los mismos.
- e) Tirar desperdicios en zonas verdes, no utilizando las papeleras o contenedores.
- f) Encender o mantener fuego en los jardines.
- g) Extender tiendas de campaña.
- h) Organizar corridas de grupos en los jardines.
- i) Introducir caballerías para su pasturaje.
- j) Vulnerar las normas de señales de circulación que prohíben circular con cualquier clase de vehículos.
- k) Ejercer la venta ambulante, sin autorización municipal.
- l) Llevar perros desatados.
- m) Circular con cualquier tipo de vehículo (coches, motos, bicis) por el césped.
- n) La rotura de bombillas, farolas y aparatos semafóricos.

Art. 29. Se prohíbe orinar y ensuciar, con deyecciones toda clase de vías públicas o espacios de uso público. Quien lo hiciera y no demostrase padecer una enfermedad que le excuse será sancionado.

CAPITULO IX

Sanciones

Art. 30. 1. Los infractores de las normas de esta Ordenanza, serán sancionados por la Alcaldía con multas de 2.000 a 15.000 pesetas, sin perjuicio de poder reclamar a los responsables, los gastos de limpieza y reparación en la forma en que proceda y, en su caso, formular denuncia ante la autoridad judicial y a todos los efectos procedentes.

2. Las infracciones que cometan la empresas o entidades, se podrán sancionar y hacer recaer sobre las mismas, los gastos que se originen y las ejecuciones sustitutorias



PDF Complete
Your complimentary use period has ended.
Thank you for using PDF Complete.

[Click Here to upgrade to Unlimited Pages and Expanded Features](#)

correspondientes, conforme a la Ley de Procedimiento Administrativo Común.

De la limpieza de la vía pública

INCUMPLIMIENTO INFRACCION 1.^a REINCIDENCIA 2.^a REINCIDENCIA O

DEL ARTICULO PTAS. PTAS. POSTERIOR - PTAS.

2.1 5.000 7.000 10.000

2.2 7.000 10.000 15.000

2.3 7.000 10.000 15.000

3 2.000 3.000 5.000

4.1 7.000 10.000 15.000

5.1 5.000 7.000 15.000

5.2 5.000 7.000 15.000

6 5.000 7.000 10.000

8 5.000 7.000 10.000

9 3.000 5.000 7.000

10.2 1.000 2.000 3.000

12 5.000 7.000 15.000

14 3.000 5.000 7.000

15 3.000 5.000 7.000

Marcilla, a veintitrés de septiembre de mil novecientos noventa y nueve. El Alcalde Presidente, Félix Ascasso García.

ORDENANZA DE LIMPIEZA VIARIA DE LA CIUDAD

TITULO I

De la limpieza de la vía pública

CAPITULO I

De la limpieza de la vía pública como consecuencia del uso común general de los ciudadanos

Artículo 1.º A efectos de la limpieza, se consideran como vía pública: Las avenidas, paseos, calles, aceras, travesías, caminos, jardines y zonas verdes, zonas terrosas, puentes, túneles viarios y demás bienes de uso público destinado directamente al uso común general de los ciudadanos.

La limpieza de las plazas en la vía pública se realizará por el Ayuntamiento y la de calles por los vecinos, en el tramo de sus fachadas de viviendas, tanto aceras como calzadas, sancionando por la infracción de 1.000 a 5.000 pesetas.

Traperías y Chatarrerías. Almacenes de pieles no curtidas

Los almacenes de trapos viejos, papeles, hierros y otros objetos similares, estarán situados en edificios al efectos y aislados de toda vivienda por medio de un muro de cerramiento.

Tendrán ventilación por medio de ventanas.

Los depósitos de chatarra exclusivamente, en los que quedan incluidos los depósitos de automóviles desechados, pueden tenerse al aire libre, pero en recintos cerrados con paredes que impidan la vista al exterior.

Las paredes de los almacenes serán lisas y lavables, preferentemente de azulejo o material similar, y los pavimentos impermeables y lisos, de manera que permitan su fácil lavado o desinfección.

Art. 2.º 1. Queda prohibido tirar y abandonar en la vía pública toda clase de productos en estado sólido, líquido y gaseoso. Los residuos sólidos de pequeños formatos como papeleras instaladas al efectos, prohibiéndose verter en las mismas otros residuos y bolsas de basura.

2. Los materiales residuales voluminoso o los de pequeño tamaño pero en gran cantidad, deberán ser objeto de recogida especial por los servicios que al fin se organicen, quedando prohibido el abandono de los mismos en la vía pública.

3. Se prohíbe echar cigarros, puros, colillas u otras materias encendidas en papeleras. En todo caso deberán depositarse apagadas.

Art. 3.º 1. Corresponde efectuar la limpieza de las aceras, siendo en caso responsables por omisión ante la Administración Municipal:

a) A los propietarios del edificio en caso de aceras correspondientes a sus fachadas, con

independencia de cual sea la función o destino de la edificación.

b) A los titulares del negocio, cuando se trate de comercios o tiendas situadas en la planta baja y en proporción a la parte de acera situada a su frente.

c) Al titular administrativo cuando se trate de aceras correspondientes a edificios públicos.

d) A los propietarios, en caso de aceras correspondientes a los solares sin edificar.

2. Los productos resultantes del barrido y limpieza de la vía pública realizada por los particulares, no podrán en ningún caso, ser abandonados en la calle, sino que deberán recogerse en recipientes homologados o entregarse al servicio de recogida de basuras domiciliarias, si por su peso y volumen fuera necesario.

CAPITULO II

De la suciedad de la vía pública a consecuencia de obras y actividades diversas

Art. 4.º 1. Todas las actividades que puedan ocasionar suciedad en la vía pública, cualquiera que sea el lugar en que se desarrollen y sin perjuicio de las licencias o autorizaciones que en cada caso sean procedentes, exigen a sus titulares la obligación de adoptar las medidas necesarias para evitar la suciedad en la vía pública, así como la de ella y de sus elementos estructurales que se hubieran visto afectados y la de retirar los materiales residuales resultantes.

Art. 5.º 1. Para prevenir la suciedad, las personas que realicen obras en la vía pública deberán proceder a la protección de esta mediante la colocación de elementos adecuados alrededor de los derribos, tierras y otros materiales sobrantes de obra, de modo que se impida la diseminación y vertido de estos materiales fuera de la estricta zona afecta por los trabajos.

2. En especial, las superficies inmediatas a los trabajos de zanjas, canalizaciones y conexiones realizadas en la vía pública, deberán mantenerse siempre limpias y exentas de toda clase de materiales residuales. Las tierras extraídas deberán protegerse en todo caso según determina el número 1 anterior.

3. Cuando se trate de obras en la vía pública o colindantes, deberán instalarse vallas y elementos de protección, así como tubos para la carga y descarga de materiales y productos de derribo, que deberán reunir las condiciones necesarias para que no se ensucie la vía pública ni se causen daños a las personas o cosas.

Cuando se trata de edificios en construcción, la obligación de limpiar la vía pública en todo el ámbito material establecido en el artículo 5, corresponderá al contratista de la obra y deberá ser semanalmente los viernes y víspera de fiesta.

Art. 6.º 1. Se prohíbe el abandono, deposición o vertido de cualquier material residual directamente en la vía pública o en cualquiera de sus elementos. Los residuos se depositarán en todo caso en la vía pública, mediante elementos de contención homologados por el Ayuntamiento o por la entidad que corresponda.

2. Los materiales abandonados en la vía pública adquirirán, de acuerdo con la Ley 42/1975, de 19 de noviembre, sobre residuos sólidos urbanos, el carácter de propiedad municipal sin que el afectado pueda reclamar al Ayuntamiento por su actuación o la de quién le haya sido encomendado, por las pérdidas ocasionadas por la eliminación de estos materiales y sin perjuicio de la tasa fiscal a aplicar por la prestación del correspondiente servicio o de las sanciones que correspondan.

Art. 7.º Se prohíbe la manipulación y selección de los materiales residuales depositados en la vía pública a la espera de ser recogidos por los servicios correspondientes.

Art. 8.º 1. Finalizadas las operaciones de carga y descarga, salida o entrada a obras o almacenes, etc., de cualquier vehículo susceptible de producir suciedad en la vía pública, el personal responsable de dichas operaciones y subsidiariamente los titulares de los establecimientos y obras donde se hayan efectuado y, en último término, el propietario o el conductor del vehículo, procederán a la limpieza de la vía pública y de los elementos de ésta que se hubieran ensuciado, así como a la retirada de los materiales vertidos.

2. Las personas mencionadas en el número anterior y por el mismo orden, serán responsables de las infracciones de las disposiciones de estas ordenanzas y de los daños que pudieran producirse.

CAPITULO III

De la limpieza y mantenimiento de los elementos y partes exteriores de los inmuebles

Art. 9.º Los propietarios de inmuebles están obligados a mantenerlos en las debidas condiciones de seguridad, limpieza y ornato público.

Art. 10. 1. Los propietarios de fincas, viviendas y establecimientos están obligados a mantener limpias las fachadas, los rótulos de numeración de las calles, las medianeras descubiertas, las entradas, las escaleras de acceso y en general todas las partes de los inmuebles que sean visibles desde la vía pública.

2. En todo lo que se refiere al número 1 precedente, los propietarios deberán proceder a los trabajos de mantenimiento, limpieza, remozado y estucado, cuando por motivos de ornato público sea necesario y lo ordene la autoridad municipal previo informe de los servicios municipales competentes.

3. Los propietarios están también obligados a mantener limpias las chimeneas, depósitos, patios y patios de luces, conducciones de agua y de gas, desagües, pararrayos, antenas de

televisión o cualquier otras instalación complementaria de los inmuebles.

CAPITULO IV

De la limpieza y mantenimiento de los solares

Art. 11. 1. Los propietarios de solares y terrenos, deberán mantenerlos libres de desechos y residuos y en las debidas condiciones de higiene, salubridad, seguridad y ornato público.

2. La prescripción anterior incluye la exigencia de la desratización y desinfección de los solares.

3. Es potestad del Ayuntamiento, inspeccionar y ordenar la realización subsidiaria de los trabajos de limpieza a los que se refieren los número 1 y 2 anteriores, sean los solares de propiedad pública o privada.

Art. 12. El Servicio Municipal o la empresa adjudicataria de la limpieza de la ciudad, procederá a la ejecución subsidiaria de los trabajos a que hace referencia el artículo 11 anterior, con cargo al obligado y de acuerdo con lo que disponen las Ordenanzas Fiscales y sin perjuicio de las sanciones correspondientes.

Art. 13. 1. Tratándose de fincas afectadas por el planeamiento urbanísticos y mediando cesión de sus propietarios para uso público, el Ayuntamiento, una vez oído a los interesados, podrá hacerse cargo total o parcialmente del mantenimiento de las condiciones objeto del artículo 11.

2. En el supuesto contemplado en el apartado número 1 anterior, la Alcaldía en ejercicio de sus facultades, resolverá lo procedente de acuerdo con el interés ciudadano.

CAPITULO V

Repercusiones de la limpieza respecto a la tenencia de animales en la vía pública

Art. 14. 1. Los propietarios son directamente responsables de los daños o afecciones a personas y cosas y de cualquier acción que ocasionen suciedad en la vía pública producida por los animales de su pertenencia.

2. En ausencia del propietarios, será responsable subsidiario la persona que condujese al animal en el momento de producirse la acción que causó la suciedad.

Art. 15. 1. Como medida higiénica ineludible, las personas que conduzcan perro u otra clase de animales por la vía pública, están obligadas a impedir que aquellos hagan sus deposiciones en cualquiera de las partes de la vía pública destinada al tránsito de peatones, parterres, zonas verdes y los restantes elementos de la vía pública destinados al paso,

estancia o juegos de los ciudadanos.

2. Mientras estén en la vía pública, los animales deberán hacer sus depósitos en los imbornales de la red del alcantarillado o en los lugares que expresamente se autorice.
3. Los perros deberán ir siempre acompañados, debiendo ir el animal atado y controlado en todo momento por la persona responsable del mismo.

TITULO III

De la limpieza de la ciudad respecto, al uso común especial y privativo y las manifestaciones públicas en la calle

CAPITULO I

Condiciones generales y ámbito de aplicación

Art. 16. El presente título prescribe normas para mantener la limpieza de la ciudad en cuanto a:

- a) El uso común, especial y privativo de los bienes de dominio público municipal.
- b) La prevención de la suciedad en la ciudad que pudiera producirse como consecuencia de actividades públicas en la calle y de determinadas actuaciones publicitarias.

Art. 17. 1. La suciedad de la vía pública producida a consecuencia del uso común privativo será responsabilidad de sus titulares.

2. Los titulares de establecimientos, sean o no fijos, tales como bares, cafés, kioscos, puestos de venta y similares están obligados a mantener en las debidas condiciones de limpieza, tanto las propias instalaciones como el espacio urbano sometido a su influencia.

3. El servicio municipal o la empresa adjudicataria de la recogida de residuos sólidos urbanos, podrá exigir a los titulares expresados en el número 2 anterior, la colocación de elementos homologados para la contención de los residuos producidos por el consumo en sus establecimientos, correspondiéndoles asimismo, el mantenimiento y la limpieza de dichos elementos.

Art. 18. 1. Los organizadores de un acto público en la calle, serán responsables de la suciedad derivada de la celebración de tal acto en la misma.

2. A efectos de la limpieza de la ciudad, los organizadores de un acto público están obligados a informar al Ayuntamiento del lugar, recorrido y horario del mismo. El Ayuntamiento podrá exigirles la constitución de una fianza en metálico o del aval bancario por el importe de los servicios subsidiarios de limpieza que previsiblemente les



podiera corresponder efectuar a consecuencia de la suciedad derivada del acto público.

Art. 19. A los efectos de la presente Ordenanza se entenderá:

1. Por carteles, los anuncios -impresos o pintados- sobre papel u otro material de escasa consistencia. Si los carteles son de formato reducido y distribución manual serán considerados como octavillas.
2. Por rótulos, los anuncios fijos o móviles realizados mediante pintura, baldosa y otros materiales destinados a conferirles una larga duración.
3. Por pancartas, los anuncios publicitarios de gran tamaño, situados ocasionalmente en la vía pública por un período no superior a quince días coincidiendo con la celebración de un acto público.
4. Por pintadas, las inscripciones manuales realizadas en la vía pública sobre los muros o paredes de la Ciudad, sobre las aceras y calzadas o sobre cualquier de sus elementos estructurales.
5. Por opúsculos y folletos diversos, los fragmentos de papel o de material análogo entregados a los ciudadanos en la vía pública o que se difundan con motivo de cualquier manifestación pública o privada.
6. Tendrán la consideración de rótulos, los carteles que debido a sus condiciones de colocación o protección, estén destinados a tener una duración superior a quince días.

Art. 20. La colocación y pegado de carteles y pancartas, la distribución de octavillas y cualquier otra actividad publicitaria de las reguladas en el presente título, está sujeta a autorización municipal previa de la Alcaldía o en su caso de la Comisión de Gobierno.

Art. 21. 1. La concesión de la autorización para la colocación o distribución de rótulos y de los restantes elementos publicitarios definidos en el artículo 20 anterior, llevará implícita la obligación para el responsable de limpiar los espacios de la vía pública que se hubiesen ensuciado y de retirar todos los elementos publicitarios que se hubieran utilizado y sus correspondientes accesorios.

2. Para la colocación o distribución en la vía pública de los elementos publicitarios señalados en el artículo 20, el Ayuntamiento podrá exigir la constitución de una fianza o aval bancario por la cuantía correspondiente a los costes previsibles de la limpieza o retirada de los elementos que pudieran causar suciedad.

CAPITULO II

De la colocación de carteles y pancartas en la vía pública

Art. 22. 1. Se prohíbe la colocación y pegado de carteles y adhesivos fuera de los lugares y espacios expresamente destinados a este fin, con excepción de los casos expresamente autorizados por la autoridad municipal.

2. Se prohíbe toda clase de actividades publicitarias de la reguladas en la presente Ordenanza en los edificios calificados como histórico-artísticos, en los incluidos en el Catálogo del Patrimonio Histórico y Artístico de la Ciudad y en todas las situaciones similares. Se exceptuarán las pancartas y rótulos que hagan referencia a las actividades que tengan lugar en el edificio, colocados por iniciativa de las personas responsables de dichas actividades.

Art. 23. 1. Los carteles y adhesivos que se coloquen en los lugares destinados a tal fin por el Ayuntamiento, deberán contener propaganda de actos o actividades de interés ciudadano.

2. No podrá iniciarse la colocación de carteles antes de haberse obtenido la correspondiente autorización municipal. Los infractores podrán ser sancionados.

Art. 24. 1. La colocación de pancartas en la vía pública solamente se autorizará:

- a) En período de elecciones municipales.
- b) En período de fiestas populares y tradiciones de los barrios.
- c) En las situaciones expresamente autorizadas por la Alcaldía.

2. La Alcaldía regulará en cada caso las condiciones en que podrán utilizarse los lugares y espacios municipales para publicidad y la tramitación necesaria para obtener la correspondiente autorización.

3. Las pancartas únicamente podrán contener la propaganda de tipo político o de tipo popular objeto de la correspondiente solicitud de autorización, sin incluir ninguna otra clase de publicidad.

4. La solicitud de autorización para la colocación de pancartas, deberá contemplar:

- a) El contenido y medidas de la pancarta.
- b) Los lugares donde se pretende instalar.
- c) El tiempo que permanecerá instalada.
- d) El compromiso del responsable de reparar los desperfectos causados en la vía pública o en sus elementos estructurales y de indemnizar los daños y perjuicios que pudieran

haberse ocasionado como consecuencia de la colocación de la pancarta.

Art. 25. Las pancartas sujetas a los elementos estructurales de la vía pública, deberán cumplir, en todo caso, las siguientes condiciones:

- a) No se permitirán la colocación de pancartas en las farolas de tipo acústico.
- b) En cuanto a las pancartas sujetas a los árboles, la circunferencia del árbol debe medir como mínimo 50 centímetros. Si la pancarta va sujeta a las ramas, éstas tendrán una circunferencia mínima de 30 centímetros.
- c) La superficie de la pancarta tendrá la perforación suficiente como para poder aminorar el efecto del viento.
- d) En todo caso, la altura mínima de colocación, medida en el punto más bajo, será de 5 metros cuando la pancarta atraviese la calzada y de 3 metros en aceras, paseos y otras zonas de peatones.

Art. 26. 1. Las pancartas deberán ser retiradas por los interesados tan pronto como haya caducado el plazo para el que fue autorizada su colocación. De no hacerlo así, serán retiradas por los servicios municipales imputándose a los responsables los costos correspondientes al servicio prestado, sin perjuicio de la imposición de la sanción correspondiente.

2. La colocación de pancartas en la vía pública sin autorización, dará lugar a la imposición de sanciones a los responsables por la autoridad municipal.

CAPITULO III

De las pintadas

Art. 27. 1. Se prohíbe toda clase de pintadas en la vía pública, tanto sobre sus elementos estructurales, calzadas, aceras y mobiliario urbano, como sobre los muros y paredes exteriores de la ciudad.

2. Serán excepciones en relación con lo que dispone en el número 1 anterior:

- a) Las pinturas murales de carácter artístico realizadas sobre vallas de los solares, para las que será necesaria la previa autorización de su propietario.
- b) Las situaciones que al respecto autorice la Ordenanza Municipal sobre publicidad.

CAPITULO IV



PDF Complete

Your complimentary use period has ended. Thank you for using PDF Complete.

[Click Here to upgrade to Unlimited Pages and Expanded Features](#)

De la distribución de las octavillas

Art. 28. 1. Se prohíbe esparcir y tirar toda clase de octavillas y materiales similares. Se exceptuarán las situaciones que, en sentido contrario, autorice la Alcaldía.

2. Serán sancionados quienes esparzan o distribuyan octavillas sin autorización.

3. Los servicios municipales procederán a limpiar la parte del espacio urbano que se hubiera visto afectado por la distribución y dispersión de octavillas, imputando a los responsables el costo correspondiente a los servicios prestados, sin perjuicio de la imposición de las sanciones que correspondieran.

TITULO IV

De la recogida de residuos urbanos

CAPITULO I

Condiciones generales y ámbito de prestación de los servicios

Art. 29. La recogida de residuos sólidos urbanos y el tratamiento y eliminación de los mismos, se regirá por la Ordenanza Municipal correspondiente, reguladora de la gestión de los residuos sólidos urbanos.

De la limpieza de la ciudad respecto al uso especial y privativo y las manifestaciones públicas en la calle

INCUMPLIMIENTO INFRACCION 1.^a REINCIDENCIA 2.^a REINCIDENCIA O

DEL ARTICULO PTAS. PTAS. POSTERIOR - PTAS.

22.1 7.000 15.000 25.000

22.2 10.000 20.000 35.000

24.2 5.000 10.000 20.000

25 7.000 15.000 25.000

26 3.000 5.000 10.000

27 7.000 15.000 25.000

28 20.000 40.000 60.000



Marcilla, a veintitrés de septiembre de mil novecientos noventa y nueve. El Alcalde Presidente, Félix Ascasso García.

ORDENANZA MUNICIPAL DE CIRCULACION

En sesión ordinaria celebrada por el Pleno del Ayuntamiento de Marcilla el pasado día 2 de noviembre de 1994, y a propuesta de la Comisión Municipal correspondiente, se aprobó inicialmente la presente Ordenanza Municipal de Circulación. En consecuencia se procede a su publicación para que durante el período de 30 días se proceda por los interesados a presentar las alegaciones que estimen convenientes conforme dispone la Ley Foral 6/1990.

Ambito de aplicación

Artículo 1.º La presente Ordenanza, que completa lo dispuesto por el Real Decreto Legislativo 339/90, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de vehículos a motor y Seguridad Vial, será de aplicación en todas las vías públicas de la localidad.

Señalización

Art. 2.º 1. La señalización preceptiva se efectuará de forma específica, para tramos concretos de la red viaria municipal, o de forma general para toda la población, en cuyos casos las señales se colocarán en todas las entradas a ésta.

2. Las señales que existan a la entrada de las zonas de circulación restringida rigen en general para todo el interior de sus respectivos perímetros.

3. Las señales de los agentes de la Policía Municipal prevalecerán sobre cualesquiera otras.

Art. 3.º 1. No se podrá colocar señal preceptiva o informativa sin la previa autorización municipal.

2. Tan sólo se podrán colocar señales informativas que, a criterio de la autoridad municipal, tengan auténtico interés general.

3. No se permitirá la colocación de publicidad en las señales o al costado de éstas.

4. Se prohíbe la colocación de panfletos, carteles, anuncios o mensajes en general que impidan o limiten a los usuarios la normal visibilidad de semáforos o señales o que puedan distraer la atención.

Art. 4.º 1. El Ayuntamiento procederá a la retirada inmediata de toda aquella señalización

que no esté debidamente autorizada o no cumplierse las normas en vigor.

Actuaciones especiales de la Policía Municipal

Art. 5.º 1. La Policía Municipal, por razones de seguridad u orden público, o para garantizar la fluidez de la circulación, podrá modificar eventualmente la ordenación existente en aquellos lugares donde se produzcan grandes concentraciones de personas o vehículos y también en casos de emergencia. Con este fin, se podrán colocar o retirar provisionalmente las señales que sean convenientes, así como tomar las oportunas medidas preventivas.

Obstáculos en la vía pública

Art. 6.º 1. Se prohíbe la colocación en la vía pública de cualquier obstáculo u objeto que pueda estorbar la circulación de peatones o vehículos.

2. No obstante lo anterior, por causas debidamente justificadas, podrán autorizarse ocupaciones temporales de la vía pública en los lugares en los que, no generándose peligro alguno por la ocupación, menos trastorno se ocasione al tráfico.

Art. 7.º 1. Todo obstáculo que distorsione la plena circulación habrá de ser autorizado y convenientemente señalizado.

Art. 8.º A) Por parte de la Autoridad Municipal se podrá proceder a la retirada de los obstáculos cuando:

- 1) Entrañen peligro para los usuarios de las vías.
- 2) No se haya obtenido la correspondiente autorización.
- 3) Su colocación haya devenido injustificada.
- 4) Haya transcurrido el tiempo autorizado o no se cumplieren las condiciones fijadas en la autorización.

B) Los gastos producidos por la retirada de los obstáculos, así como por su señalización especial, serán a costa del interesado.

Peatones

Art. 9.º 1. Los peatones circularán por las aceras, guardando preferentemente su derecha. Si la vía pública careciese de aceras, los peatones transitarán por la izquierda de la calzada.

Estacionamiento

Art. 10. 1. El estacionamiento de vehículos se regirá por las siguientes normas:

- 1) Los vehículos se podrán estacionar en fila, es decir, paralelamente a la acera; en batería, perpendicularmente a aquella y en semibatería, oblicuamente.
- 2) En ausencia de señal que determine la forma de estacionamiento este se realizará en línea.
- 3) En los lugares habilitados para estacionamiento con señalización en el pavimento, los vehículos se colocarán dentro del perímetro señalado.
- 4) Los vehículos, al estacionar, se colocarán tan cerca de la acera como sea posible, aunque dejando un pequeño espacio para permitir la limpieza de aquella parte de la calzada.
- 5) En todo caso, los conductores habrán de estacionar su vehículo de manera que no pueda ponerse en marcha espontáneamente.

Art. 11. 1. Queda absolutamente prohibido estacionar en las siguientes circunstancias:

- 1) En los lugares donde lo prohíben las señales correspondientes.
- 2) En aquellos lugares donde impida o dificulte la circulación.
- 3) Donde se obligue a los otros conductores a realizar maniobras antirreglamentarias.
- 4) En doble fila, tanto si en la primera se halla un vehículo como un contenedor u otro objeto o algún elemento de protección.
- 5) En cualquier otro lugar de la calzada distinto al habilitado para el estacionamiento.
- 6) En aquellas calles donde la calzada no permita el paso de una columna de vehículos.
- 7) En aquellas calles de doble sentido de circulación en las cuales la amplitud de la calzada no permita el paso de dos columnas de vehículos.
- 8) En las esquinas de las calles cuando se impida o dificulte el giro de cualquier otro vehículo.
- 9) En condiciones que estorbe la salida de otros vehículos estacionados reglamentariamente.

- 10) En los espacios de la calzada destinados al paso de viandantes.
- 11) En las aceras, andenes, refugios, paseos centrales o laterales y zonas señalizadas.
- 12) Al lado de andenes, refugios, paseos centrales o laterales y zonas señalizadas con franjas en el pavimento.
- 13) En aquellos tramos señalizados y delimitados como parada de transporte [] público o escolar, de taxis, zona de carga o descarga, vados y zonas reservadas en general.
- 14) En un mismo lugar por más de ocho días consecutivos.
- 15) En las zonas que, eventualmente, hayan de ser ocupadas por actividades autorizadas, o en las que hayan de ser objeto de reparación, señalización o limpieza. En estos supuestos la prohibición se señalará convenientemente y con la antelación suficiente.

Art. 12. 1. En las calles con capacidad máxima para dos columnas de vehículos y sentido único de circulación, los vehículos serán estacionados a un sólo lado de la calle, a determinar por la Autoridad Municipal.

Art. 13. 1. Si por incumplimiento de lo prevenido por el apartado 14 del artículo 11, un vehículo resultase afectado por un cambio de ordenación del lugar donde se encuentra, cambio de sentido o de señalización, realización de obras o cualquier otra variación que comporte, en definitiva su traslado al depósito municipal o, en su defecto, a otro lugar o estacionamiento autorizado el conductor será responsable de la nueva infracción cometida.

Art. 14. 1. Los titulares de autorizaciones municipales de estacionamiento en zonas reservadas para disminuidos físicos, podrán estacionar sus vehículos sin limitación de tiempo.

2. Si no existiera ninguna zona reservada para el estacionamiento por disminuidos físicos cerca del punto de destino de tales conductores, los agentes municipales podrán permitir el estacionamiento en aquellos lugares en los que menos perjuicio se cause al tránsito, pero nunca en los que el estacionamiento prohibido suponga, en virtud de lo prevenido en esta Ordenanza causa de retirada del vehículo.

Art. 15. 1. Los ciclomotores y motocicletas podrán ser estacionados en aceras, andenes, paseos de más de tres metros de amplitud, paralelamente a la calzada, a una distancia de cincuenta centímetros de ésta, siempre que no se obstaculice gravemente el paso de viandantes, coches de niños, etc.

2. La distancia mínima entre una motocicleta estacionada según el apartado anterior y los límites de paso de peatones señalizado o una parada de transporte público, será de dos



PDF Complete

*Your complimentary use period has ended.
Thank you for using PDF Complete.*

[Click Here to upgrade to Unlimited Pages and Expanded Features](#)

metros.

3. El estacionamiento sobre aceras, andenes y paseos se hará empujando el vehículo con el motor parado y sin ocupar el asiento.
4. El estacionamiento en la calzada se hará en semibatería ocupando una amplitud máxima de un metro y medio.

Retirada de vehículos en la vía pública

Art. 16. La Policía Municipal podrá proceder, si el obligado a efectuarlo no lo hace, a la retirada del vehículo de la vía pública y su traslado al Depósito Municipal de vehículos en los siguientes casos:

- 1) Siempre que constituya peligro o cause grave trastorno a la circulación o al funcionamiento de algún servicio público, y también cuando se pueda presumir racionalmente su abandono en la vía pública.
- 2) En caso de accidente que impidiera continuar la marcha.
- 3) Cuando se encuentre inmovilizado por deficiencias del propio vehículo.
- 4) Cuando un vehículo estuviese estacionado en doble fila sin conductor.
- 5) Cuando obligue a los otros conductores a realizar maniobras excesivas o peligrosas o antirreglamentarias.
- 6) Cuando ocupe total o parcialmente un vado, durante el horario señalado.
- 7) Cuando esté estacionado en una zona reservada para carga y descarga, durante las horas de su utilización.
- 8) Cuando esté estacionado en lugares expresamente reservados a servicios de urgencia o seguridad.
- 9) Cuando esté estacionado en una parada de transporte público señalizada y delimitada.
- 10) Cuando esté estacionado delante de las salidas de emergencia de los locales destinados a espectáculos públicos durante las horas que se celebren.
- 11) Cuando esté estacionado total o parcialmente encima de una acera, andén, refugio, paseo, zona de precaución o zona de franjas en el pavimento, careciendo de autorización expresa.

- 12) Cuando impida la visibilidad de las señales de tráfico al resto de los usuarios de la vía.
- 13) Cuando esté estacionado en un paso de peatones señalizado.
- 14) Cuando esté estacionado un punto donde esté prohibida la parada.
- 15) Cuando impida el giro u obligue a hacer especiales maniobras para efectuarlo.
- 16) Cuando impida la visibilidad del tránsito de una vía a los conductores que accedan de otra.
- 17) Cuando obstruya total o parcialmente la entrada a un inmueble.
- 18) Cuando esté estacionado en lugares prohibidos de la vía pública calificada como de atención preferente, o sea otra denominación de igual carácter, por bando de Alcaldía.
- 19) Cuando esté estacionado en plena calzada.
- 20) Cuando esté estacionado en una calle de peatones fuera de las horas permitidas, salvo los estacionamientos expresamente autorizados.
- 21) Cuando esté estacionado en una reserva de aparcamiento para disminuidos físicos.
- 22) Siempre que, como en todos los casos anteriores, constituya peligro o cause grave deterioro a la circulación o al funcionamiento de algún servicio público.

Art. 17. La Policía Municipal también podrá retirar los vehículos de la vía pública en los siguientes casos:

- 1) Cuando estén estacionados en un lugar reservado para la celebración de una acto público debidamente autorizado.
- 2) Cuando resulte necesario para la limpieza, reparación o señalización de la vía pública.
- 3) En casos de emergencia.

En estas circunstancias se harán advertir, en su caso, con el máximo tiempo posible, y los vehículos serán conducidos a lugar autorizado más próximo con indicación a sus conductores de la situación de éstos. El mencionado traslado no comportará pago alguno, cualquiera que sea el lugar donde se lleva el vehículo.

Art. 18. 1. Sin perjuicio de las excepciones previstas, los gastos que se originen como consecuencia de la retirada del vehículo y su estancia en el Depósito Municipal serán por cuenta del titular, que habrá de abonarlos o garantizar su pago como requisito previo a la devolución del vehículo, sin perjuicio del derecho a interponer los recursos que

correspondan.

Art. 19. 1. La retirada del vehículo se suspenderá inmediatamente, si el conductor comparece antes que la grúa haya iniciado su marcha con el vehículo enganchado y tome las medidas necesarias por hacer cesar la situación irregular en la cual se encontraba el vehículo.

Vehículos abandonados

Art. 20. 1. Se considera que un vehículo está abandonado si existe alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Que esté estacionado por un período de tiempo superior a quince días en el mismo lugar de la vía.
- b) Que presente desperfectos que permitan presumir racionalmente una situación de abandono.

Art. 21. 1. Los vehículos abandonados serán retirados y llevados al Depósito Municipal. Inmediatamente se iniciarán los trámites tendentes a la determinación de su titular, a quien se le ordena la retirada del vehículo, debiendo efectuarla en el plazo de un mes desde la notificación.

2. Los derechos correspondientes al traslado y permanencia en el Depósito Municipal serán por cuenta del titular.

3. Si el propietario se negare a retirar el vehículo, por el Ayuntamiento se procederá a la enajenación del mismo para hacerse cargo del pago de los gastos ocasionados.

En las cuestiones no descritas en este apartado se aplicará la normativa de la Orden Foral de 14 de febrero de 1974.

Art. 22. 1. Cuando circunstancias especiales lo requieran, se podrán tomar las oportunas medidas de ordenación del tránsito, prohibiendo o restringiendo la circulación de vehículos, o canalizando las entradas a una zona de la localidad por determinadas vías, así como reordenando el estacionamiento.

Art. 23. 1. Atendiendo a las especiales características de una determinada zona de población, la Administración Municipal podrá establecer la prohibición total o parcial de la circulación o estacionamiento de vehículos, o ambas cosas, a fin de reservar todas o algunas de las vías públicas comprendidas dentro de la zona mencionada a su utilización exclusiva por los residentes en las mismas, vecino en general, peatones y otros supuestos.

Art. 24. 1. En tales casos, las calles habrán de tener la oportuna señalización a la entrada y a la salida, sin perjuicio de poderse utilizar otros elementos móviles o fijos que impidan la

circulación de vehículos en la zona afectada.

Art. 25. 1. Las mencionadas restricciones podrán:

- a) Comprender la totalidad de las vías que estén de su perímetro o sólo algunas de ellas.
- b) Limitarse a un horario preestablecido.
- c) Ser de carácter diario o referirse solamente a un número determinado de días.

Art. 26. 1. Cualquiera que sea el carácter y el alcance de las limitaciones dispuestas, éstas no afectarán a la circulación ni estacionamiento de los siguientes vehículos:

- a) Los del Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento, los de la Policía, las ambulancias y, en general, los que sean necesarios para la prestación de servicios públicos.
- b) Los que transporten enfermos impedidos desde un inmueble de la zona.
- c) Los que transporten viajeros, de salida o llegada, de los establecimientos hoteleros de la zona.
- d) Los que en la misma sean usuarios de garajes o de aparcamientos públicos o privados autorizados.
- e) Los autorizados para carga y descarga de mercancías.

Paradas de transporte público

Art. 27. 1. La Administración Municipal determinará los lugares donde deberán situarse las paradas de transporte público y escolar.

2. No se podrá permanecer en aquellas más tiempo del necesario para subida o bajada de los pasajeros, salvo las señalizadas con origen o final de línea.

3. En ningún caso el número de vehículos podrá ser superior a la capacidad de la parada.

Carga y descarga

Art. 28. 1. La carga y descarga de mercancías únicamente podrá realizarse en los lugares habilitados al efecto.

2. A tal fin, cuando la citada actividad haya de realizarse en la vía pública y no tenga carácter ocasional, los propietarios de los comercios, industrias o locales afectados habrán

de solicitar del Ayuntamiento la reserva correspondiente.

3. Únicamente se permitirá la carga y descarga fuera de las zonas reservadas en los días, horas y lugares que se determinen.

4. En ningún caso y bajo ninguna circunstancia, podrá realizarse la carga o descarga en los lugares en los que, con carácter general; esté prohibida la parada o el estacionamiento.

Art. 29. 1. Las mercancías, los materiales o las cosas que sean objeto de carga o descarga no se dejarán en el suelo, sino que se trasladarán directamente del inmueble al vehículo o viceversa.

Art. 30. 1. Las operaciones de carga y descarga habrán de realizarse con las debidas precauciones para evitar molestias innecesarias y con la obligación de dejar limpio el espacio utilizado.

Art. 31. 1. Las mercancías se cargarán y descargarán por el lado del vehículo más próximo a la acera, utilizándose los medios necesarios para agilizar la operación y procurando no dificultar la circulación tanto de peatones como de vehículos.

Art. 32. 1. La Alcaldía podrá determinar zonas reservadas para carga y descarga, en las cuales será de aplicación el régimen general de los estacionamientos con horario limitado. No obstante, y atendiendo a circunstancias de situación, proximidad a otras zonas reservadas o frecuencia de uso, podrán establecerse variantes del mencionado régimen general.

Vados

Art. 33. 1. El Ayuntamiento autorizará las reservas de la vía pública necesarias para la entrada a garajes, fincas e inmuebles. Dichas reservas habrán de estar señalizadas convenientemente y se adaptarán en todo momento a la normativa municipal específica.

Contenedores

Art. 34. 1. Los contenedores de recogidas de muebles o enseres, los de residuos de obras y los de residuos domiciliarios habrán de colocarse en aquellos puntos de la vía pública que se determinen por parte del órgano municipal competente.

Precauciones de velocidad en lugares de afluencia peatonal

Art. 35. 1. En las calles por las que se circule por un sólo carril y en todas aquellas en las que la afluencia de peatones sea considerable, así como en las que estén ubicados centros escolares, los vehículos reducirán su velocidad a la adecuada y tomarán las precauciones necesarias.

Circulación de motocicletas

Art. 36. 1. Las motocicletas no podrán circular entre dos filas de vehículos de superior categoría, ni entre una fila y la acera.

2. Tampoco podrán producir molestias ocasionadas por las aceleraciones bruscas, tubos de escape alterados u otras circunstancias anormales. En estos supuestos la Policía Municipal podrá medir con aparatos habilitados al respecto estos ruidos y sancionar.

3. Los conductores y viajeros de motocicletas de dos ruedas con o sin sidecar, y los conductores de ciclomotores, deberán utilizar adecuadamente cascos de protección homologados o certificados según la legislación vigente, cuando circulen tanto en vías urbanas como en interurbanas.

Bicicletas

Art. 37. 1. Las bicicletas circularán por la calzada, y lo harán tan cerca de la acera como sea posible.

Permisos especiales para circular

Art. 38. 1. Los vehículos que tengan un peso o unas dimensiones superiores a las autorizadas reglamentariamente no podrán circular por las vías públicas de la población sin autorización municipal, incluidos los caminos rurales.

Las autorizaciones indicadas en el punto anterior podrán ser para un sólo uso o para un determinado período.

Animales

Art. 39. 1. Sólo podrán circular por las vías públicas los animales autorizados destinados al transporte de bienes o personas y animales de compañía debidamente controlados por su dueño.

Art. 40. 1. La prestación de los servicios de transporte escolar dentro de la población está sujeta a la previa autorización municipal.

Art. 41. 1. Se entenderá por transporte escolar urbano, el transporte discrecional reiterado, en vehículos automóviles públicos o de servicio particular, con origen en un centro de enseñanza o con destino a éste, cuando el vehículo realice paradas intermedias o circule dentro del término municipal.

2. La subida y bajada únicamente podrá efectuarse en los lugares al efecto determinados por el Ayuntamiento.



Usos prohibidos en las vías públicas

Art. 42. 1. No se permitirá en las zonas reservadas al tránsito de peatones ni en las calzadas los juegos o diversiones que puedan representar un peligro para los transeúntes o para las personas que los practiquen.

2. Los patines, patinetes, monopatines, bicicletas o triciclos infantiles y similares, ayudados o no de motor, podrán circular por aceras, andenes y paseos adecuando su velocidad a la normal de un peatón y estarán sometidos a las normas establecidas para estos en el artículo 9 de esta Ordenanza.

Procedimiento

Art. 43. 1. Las infracciones a las disposiciones de esta Ordenanza, serán sancionadas por la Alcaldía, con multa, de acuerdo con las cuantías previstas en el cuadro de multas anexo a esta Ordenanza.

Art. 44. 1. Las resoluciones dictadas en expedientes sancionadores pondrán fin a la vía administrativa y podrán ser impugnadas en los términos establecidos en la legislación vigente.

Advertencias

La referencia que en el presente modelo de Ordenanza se hace a la Policía Municipal o a sus agentes, se sobreentiende en el caso de que en la localidad haya cuerpo de policía propio en caso contrario equivale a los alguaciles, serenos o guarda rural con idénticas funciones que aquellos.

Cuadro de infracciones y sanciones

PRECEPTO INFRINGIDO HECHO DENUNCIADO SANCION PESETAS

Art. 19 LSV No respetar límite velocidad Según Jftra. Tráfico

61 LSV No llevar permiso conducir Según Jftra. Tráfico

61 LSV Carecer permiso circulación Según Jftra. Tráfico

61 LSV No llevar permiso circulación Según Jftra. Tráfico

60 LSV Carecer permiso conducir Según Jftra. Tráfico

60 LSV Carecer de lic. de conducir Según Jftra. Tráfico



*Your complimentary
use period has ended.
Thank you for using
PDF Complete.*

[Click Here to upgrade to
Unlimited Pages and Expanded Features](#)

- Art 113 LSV No circular por la derecha 2.000
- Art 3. RLSV Conducción negligente 7.500
- Art. 3 RLSV Conducción temeraria 15.000
- Art. 45 RLSV Exceso de velocidad 7.500
- Art. 12.1 RLSV Circular 2 en ciclomotor 2.000
- Art. 98 RLSV Falta de alumbrado reglnto 2.000
- Art. 74 RLSV Efectuar giro prohibido 2.000
- Art. 132 RLSV Circular dirección prohibida 5.000
- Art. 132 RLSV No respetar señales paviment 2.000
- Art. 132 RLSV No respetar señal stop 10.000
- Art. 132 RLSV Desatender señal agentes 10.000
- Art. 55.2. RLSV Competir en velocidad 10.000
- Art. 62 LSV No llevar matrícula o ilegible 2.000
- Art. 30 LSV Hacer cambio sentido prohibido 2.000
- Art. 53.1 LSV/RGC 143.1 Hacer caso omiso indic. agentes 10.000
- Art. 56 RLSV No ceder paso preferente 5.000
- Art. 11-13 OM Estac. zona de carga/descarga 3.000
- Art. 23- 3º OM Carga/descarga fuera de horario 5.000
- Art. 82 RLSV y 36 LSV Adelantamiento indebido 5.000
- Art. 132 RLSV Pasar semáforo en rojo 10.000
- Art. 132 RLSV Pasar semáforo rojo con riesgo 15.000
- Art. 90 RLSV Parada prohibida 2.000



90 RLSV y 11 OM y 39 LSV Estacionamiento prohibido 3.000

Art. 90 RLSV/38 LSV/ 11 OM Estacionamiento en acera 3.000

Art. 90 RLSV/OM/ Estac. obstruyendo el tráfico 5.000

Art. 10.5.2º lsv Carga mal acondicionada 2.500

Art. 7-1º RLSV Producir ruidos con altavoces 2.500

Art. 44 LSV Uso indebido señal acústica 2.500

Art. 44 LSV Uso abusivo señal acústica 3.000

Art. 10-5 LSV/36.2 OM Producir humos y gases 2.000

Art. 26 LSV Salida estac. sin precaución 2.000

Art. 12-5 RGC Circular por zona peatonal 15.000

Art. 118.1 RGC/47.1LSV Circular sin casco 2.000

Si el pago de las denuncias se hiciera efectivo dentro de los diez primeros días, se aplicará un descuento del 20%.

Marcilla, a veintitrés de septiembre de mil novecientos noventa y nueve. El Alcalde Presidente, Félix Ascasso García. -- -- A9909578 --